



UNS
UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN N° 015-2019-CU-R-UNS Nuevo Chimbote, 09 de enero de 2019

Visto el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional del Santa, aprobado por el Vicerrectorado de Investigación, y el Acuerdo N° 35, adoptado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 01-2019, de fecha 08.01.2019; y --- **CONSIDERANDO:** --- **Que**, por Resolución N° 023-A-2017-UNS-VRIN de fecha 22.09.2017, el Vicerrectorado de Investigación de la UNS, aprobó el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional del Santa, documento que consta de sesenta y tres (63) artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias y Finales, Tres (03) Disposiciones Finales y cinco (05) anexos; --- **Que**, el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 01-2019, de fecha 08.01.2019, acordó ratificar la aprobación del Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional del Santa y disponer la emisión de la Resolución correspondiente; --- **Estando** a las consideraciones que anteceden, a lo acordado por el Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 01-2019, de fecha 08.01.2019, y en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; --- **SE RESUELVE:** --- **1° RATIFICAR** la aprobación del **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, documento que consta de sesenta y tres (63) artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias y Finales, Tres (03) Disposiciones Finales y cinco (05) anexos, sellado y rubricado por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente Resolución. --- **2° DEJAR** sin efecto el **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, aprobado mediante la Resolución N° 102-2001-CU-R-UNS, de fecha 30.03.2001, y modificado con Resolución N° 509-2012-CU-R-UNS del 24.09.2012, y otras disposiciones que se opongan al presente Reglamento. --- Regístrese, comuníquese y archívese. --- (Fdo.) **Dr. Sixto Díaz Tello, Rector de la Universidad Nacional del Santa.** --- (Fdo.) **Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo, Secretario General**, sellos de Rectorado y de Secretaría General de la Universidad Nacional del Santa.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.



Mg. Mario Augusto Merchán Gordillo
Secretario General

DISTRIBUCION: VRAC, VRINV, OCI, DAL, DECAA, DGA, OFond, OCont, OAbast, OContPatr, OMASEGE, DRH, ORem., OEsc, DPLANIF, OPres, DIEI, OIF, OPRA, DEDA, URA, UEDC, OCIN, DCTIA, DECRS, OCEI, DBUNIV, UBE, DCADM, DIND, OTIC, FI, SecFI, FC, SecFC, FEH, SecFEH, DAEF, DAA, DAICSI, DAME, DAE, DABMB, DAHCCSS, DAEC, EAPIE, EAPIC, EAPISI, EAPIA, EAPIM, EAPIAg, EAPE, EAPBA, EAPB, EAPMH, EAPEI, EAPEP, EAPES, EAPCS, EAPDCP, Planta Piloto, CEPUNS, IEEExp, CEIDUNS, OGYT, CECOMP, EPG, Defensoría Universitaria, DIMI, Archivo.

MAMG/ajcc

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SANTA



(T. RESOLUCIÓN N° 023-A-2017-UNS-VRIN)

NUEVO CHIMBOTE, 2017



RATIFICADO CON RESOLUCIÓN N° 015-2019-CU-R-UNS
09.01.2019





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

2

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1° El reglamento de investigación, es el instrumento legal que norma, promueve, administra el desarrollo y fomenta la publicación de la investigación en la Universidad Nacional del Santa.
- Art. 2° El presente Reglamento se rige por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNS y la Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P.
- Art. 3° Las normas establecidas en este Reglamento son de aplicación y alcance a todos los profesores de la Universidad que desarrollen actividades de investigación, cualquiera sea su modalidad.
- Art. 4° Son objetivos de éste Reglamento:
- Proveer de instrumentos y criterios para la programación, aprobación, ejecución, y/o reprogramación de los Proyectos de Investigación.
 - Permitir la aplicación y adecuación de la normatividad contenida en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNS, referente a la Investigación.
 - Fomentar la publicación en revistas indizadas de los resultados de las Investigaciones desarrolladas por los docentes de la UNS.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA

- Art. 5° La investigación en la UNS es el quehacer fundamental de sus estamentos, y se orienta a la generación del conocimiento en los campos de la ciencia, la tecnología y la humanística, para alcanzar el desarrollo regional y nacional.
- Art. 6° La UNS reconoce el derecho de autoría a los investigadores y puede publicar los resultados de las investigaciones en revistas científicas indizadas.
- Art. 7° Los investigadores responsables deberán consignar como afiliación a la UNS en las publicaciones científicas (artículos, póster, etc.), debiendo usar únicamente su email institucional UNS. Reservándose el derecho de registrar o patentar los resultados de los trabajos de investigación, de acuerdo al reglamento correspondiente.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

3

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 8° La investigación en la UNS, es una función esencial y obligatoria de los Profesores Ordinarios, se sustenta en el principio de la autonomía y de la integración curricular.
- Art. 9° La investigación en la UNS una función voluntaria de los Profesores Contratados, Extraordinarios y técnicos de Laboratorio, se sustenta en el principio de la autonomía y de la integración curricular.
- Art. 10° El objeto de la investigación es a iniciativa de los investigadores, dentro del área y líneas de investigación de la UNS; por entidades públicas y privadas.
- Art. 11° La investigación en la Universidad es un sistema integrado por:
- Vicerrectorado de Investigación
 - Consejo de Investigación
 - Dirección de Investigación e Innovación
 - Dirección de Gestión de la Información Científica.
 - Institutos de Investigación
 - Unidades de Investigación
 - El Comité de Ética para la investigación
 - Semilleros de Investigación articulados a las líneas de investigación formuladas por los grupos de investigación.
 - Docente investigador.
- Art. 12° El Vicerrectorado de Investigación, para el cumplimiento de sus funciones tiene la siguiente estructura orgánica:
- Órgano de asesoría: Consejo de Investigación
 - Órganos de Línea: Dirección de Investigación e Innovación y la Dirección de Gestión de la Información Científica.
 - Órgano de apoyo: Comité de ética de Investigación.
- Art. 13° El consejo de Investigación como órgano de asesoría está integrado por:
- Los directores de las unidades de investigación de las Facultades y un docente investigador representante de la Escuela de Postgrado, quienes deben ser elegidos entre los que ostenten el grado académico de Doctor, y tengan reconocida trayectoria en la investigación científica. Son elegidos por dos (2) años. Entre ellos se elegirá al presidente y secretario.
 - Los profesionales con reconocida trayectoria en la investigación científica, quienes son invitados a integrarse a solicitud del Vicerrector de Investigación. Son hasta un máximo de tres miembros, pudiendo ser profesores contratados de la Universidad. Deben cumplir los mismos requisitos académicos que los profesores ordinarios miembros del Consejo de Investigación. Ejercerán sus funciones por un periodo de un (1) año.
- Art. 14° El Consejo de Investigación tiene las siguientes funciones:
- Asesorar y emitir opinión sobre los asuntos solicitados por el vicerrectorado de Investigación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

4

- b) Asesorar y contribuir con sugerencias y recomendaciones al desarrollo de la investigación a nivel institucional.
- c) Recomendar las líneas de investigación de la Universidad.
- d) Recomendar las políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación y las publicaciones.
- e) Evaluar y emitir opinión sobre el Reglamento de organización y funciones, el manual de organización y funciones, el Manual de procedimientos y el Reglamento de investigación.

Art. 15° La Dirección de Investigación e Innovación (DINI), es el órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación y está conformado por los Institutos y Unidades de Investigación. Está dirigida por un profesor principal o asociado a dedicación exclusiva con grado de doctor, de reconocida trayectoria en Investigación Científica.

Art. 16° La DINI tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar su acervo documentario de la Dirección de Investigación.
- b) Gestionar los presupuestos de ejecución y publicación de los resultados de las investigaciones;
- c) Evaluar y Ratificar los proyectos, avances e informes finales de investigación;
- d) Gestionar la publicación de artículos científicos y tecnológicos en la revista científica de la Universidad con fines de indización y en otras revistas indizadas nacionales e internacionales.
- e) Promover la innovación del conocimiento a través de programas y estímulos a los docentes, estudiantes y graduados investigadores de la UNS.
- f) Viabilizar que la investigaciones aprobadas por la UIF y ratificadas por la Dirección de Investigación e Innovación, se inserte en el quehacer de las empresas e instituciones públicas y privadas del ámbito regional y nacional.
- g) Organizar la Convención Anual de Investigación, donde los docentes investigadores expongan sus resultados;
- h) Otras que considere el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 17° La Dirección de Gestión de la Información Científica, es el órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación. Está dirigida por un profesor principal o asociado a dedicación exclusiva con grado de doctor, de reconocida trayectoria en Investigación Científica.

Art. 18° La Dirección de Gestión de la Información Científica tiene como funciones, las siguientes:

- a) Proponer la publicación de los resultados de las investigaciones de las investigaciones con sus respectivos presupuestos.
- b) Garantizar la existencia de un conjunto de proyectos de las diferentes áreas y líneas de investigación resguardados a través del de un banco de proyectos.
- c) Reglamentar la estructura de los proyectos, informes y artículos científicos propios de la Universidad.
- d) Revisar que los artículos científicos producto de la investigación cumplan con los requisitos de la redacción científica para garantizar la calidad de las publicaciones en la Universidad.
- e) Publicar y difundir anualmente un resumen informativo de los trabajos de investigación realizados, mediante una Revista de Resúmenes de Investigación así como el trabajo en extenso.

Art. 19° Los institutos de investigación son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y tecnológica o a la creación artística. Sus actividades no promueven entrar en





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

5

competencia directa con las desempeñadas por alguna unidad académica. Incluye una o más unidades de investigación.

- Art. 20° El Instituto de Investigación estará dirigido por un docente ordinario principal o asociado a dedicación exclusiva con grado de Doctor.
- Art. 21. Los institutos para su funcionamiento requieren de por lo menos seis (06) docentes ordinarios de la Facultad. Sus funciones se establecen en el reglamento correspondiente.
- Art. 22° El Comité de Ética para la Investigación de la Universidad, es un órgano de apoyo del Vicerrectorado de Investigación encargado de evaluar las investigaciones de acuerdo a los códigos de ética para la Investigación. Sus funciones se establecen en el Reglamento correspondiente.
- Art. 23° Las unidades de investigación de la universidad son las encargadas de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con Grado de Doctor. Sus funciones son establecidas en el reglamento correspondiente.
- Art. 24° Son funciones de los Institutos y/o Unidades de Investigaciones:
- a) Elaborar, ejecutar y evaluar su Plan de Funcionamiento Anual;
 - b) Proponer el establecimiento de líneas de investigación de acuerdo a las necesidades de la colectividad;
 - c) Proponer acciones para estimular la ejecución de investigaciones;
 - d) Proponer el proyecto de presupuesto de investigaciones a realizar;
 - e) Proponer fuentes de financiamiento extrauniversitario para la ejecución de investigaciones;
 - f) Coordinar la publicación y difusión de los trabajos de investigación realizados por sus miembros.
- Art. 25° La Unidad de Investigación de la Facultad (UIF), es el órgano de Administración de la investigación a nivel de la Facultad, encargado de orientar, coordinar y realizar acciones que coadyuvan a la investigación que realizan los profesores de la respectiva Facultad.
- Art. 26° La UIF, estará integrada por tres profesores ordinarios. La Presidencia se designará de acuerdo a la precedencia señalada en el estatuto de la UNS y serán propuestos por el Decano y ratificados por el Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 27° La UIF, tienen las funciones siguientes:
- a) Participar y colaborar en la elaboración de los planes y eventos de investigación en coordinación con los Departamentos Académicos;
 - b) Proponer las áreas, líneas y tendencias de investigación, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, preferentemente dentro del área de influencia de la UNS;
 - c) Orientar a los profesores investigadores en la formulación de los Proyectos de Investigación, de acuerdo a su disciplina y especialidad;
 - d) Aprobar y dar la validez científica a los proyectos de investigación, en un plazo no mayor a cinco (05) días útiles y tramitarlos usando el formato del **Anexo 2** y revisar que el proyecto incluya el **Anexo 3**, para su ratificación por la Dirección de Investigación e Innovación.
 - e) Evaluar los avances trimestrales y finales de los Proyectos de Investigación, en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles informando al Decano, para luego canalizarlo a la Dirección de Investigación e Innovación, dentro de las fechas aprobadas por el





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

6

Consejo Universitario para tal fin usando el formato respectivo (**ver Anexo 4 y Anexo 5**).

- f) Promover la realización de Convenciones Científicas y congresos, a fin de difundir los trabajos de investigación realizados en la UNS;
- g) Gestionar el otorgamiento de subvenciones para ayudantía y de investigación, por no más de dos semestres académicos y sujetos a disponibilidad económica;

Art. 28° Los Semilleros de Investigación son un conjunto de estudiantes de pregrado que, orientados por un profesor investigador, se inician en la actividad investigativa de orden formativa; superando las fronteras del proceso académico formal con el fin de desarrollar habilidades investigativas que afiancen la cultura de la investigación de la Universidad, mediante actividades académicas para tal fin. Sus funciones serán establecidas en el reglamento correspondiente.

Art. 29° El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un (1) curso por semestre o por año. Tiene una bonificación acorde a las normas legales vigentes. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en el reglamento respectivo. Cada dos (2) años, el Vicerrectorado de Investigación evalúa a través de una comisión especial, la producción de los docentes investigadores para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Art 30° De acuerdo al Art. 86 de la Ley N° 30220, las universidades sólo podrán considerar DOCENTE-INVESTIGADOR a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores del SINACYT por el CONCYTEC.

Art 31° De acuerdo a la Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P, según su Art 2.2.2. Las universidades deberán tener en cuenta el Registro de Investigadores para la renovación de la condición de docente investigador de sus docentes en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que indica que la evaluación será en el marco de los estándares del SINACYT definidos por el CONCYTEC.

TÍTULO III

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, INTEGRANTES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 32° La investigación en la UNS, es una función esencial y obligatoria de la universidad (Art. 133° del Estatuto de la UNS), independientemente de una bonificación especial o estímulo económico. Es inherente a la docencia universitaria y es parte de su carga horaria, responde a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional y regional.

Art. 33° El tiempo dedicado a la investigación por los docentes ordinarios a Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo forma parte de sus tareas académicas no lectivas. Los docentes





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

7

ordinarios a tiempo parciales participan en proyectos de investigación en calidad de investigadores miembros.

- Art. 34° Los proyectos de investigación son aprobados en primera instancia por las Unidades de Investigación de cada Facultad, según su Reglamento y ratificados por la Dirección de Investigación e Innovación, considerando la estructura del **Anexo 1**.
- Art. 35° Los Proyectos de Investigación (en 04 ejemplares anillados más 01 CDROM), serán presentados por los Docentes a los Departamentos Académicos, cumpliendo el cronograma establecido por el Vicerrectorado de Investigación, en las instancias correspondientes.
- Art. 36° Cuando se trate de Proyectos de Investigación financiados vía convenios, concursos o donaciones, deberán ser suscritos por el Rector de la UNS, previo informe de la Dirección de Investigación e Innovación.
- Art. 37° La Dirección de Investigación e Innovación propondrá la prioridad del financiamiento de los proyectos aprobados en la instancia correspondiente (Dirección de Investigación e Innovación) a indicación de los montos aprobados en función de la disponibilidad de recursos financieros de la Facultad y del fondo de investigación, en un plazo no mayor de siete (07) días útiles.
El fondo de investigación estará constituido por los recursos financieros del Tesoro Público, recursos directamente recaudados y otros por crearse. La UNS solo financiará un proyecto por investigador.
- Art. 38° La Unidad de Investigación de la facultad (UIF), revisarán trimestralmente los avances de la ejecución de los proyectos según cronograma establecido, informando obligatoriamente al Decano de la Facultad, quién los tramitará a la Dirección de Investigación e Innovación.
- Art. 39° Los bienes y equipos adquiridos por los Proyectos de Investigación, después de su ejecución, se incorporarán al patrimonio de la Universidad, asignándose al área de Investigación donde se generó el proyecto.
- Art. 40° La Dirección de Investigación e innovación realizará anualmente una Convención Científica para que los docentes responsables o miembros expongan los resultados de sus trabajos de investigación aprobados oficialmente con Resolución del Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 41° Sólo en casos excepcionales, por causas justificadas, se reprogramará la ejecución de los Proyectos de Investigación.
Estas reprogramaciones serán gestionadas con la debida autorización por intermedio de las Unidades de Investigación de su facultad para su oficialización en la Dirección de Investigación e Innovación.
- Art. 42° La elaboración del Informe Final, se realizará siguiendo la estructura indicada (**ver Anexo 5**).
- Art. 43° El Informe Final de Investigación Científica deberá contener un resumen en español y un resumen en inglés con un máximo de 250 palabras (**ver Anexo 5**).
- Art. 44° Los docentes investigadores responsables presentarán cuatro (04) ejemplares anillados (del o los Informes Finales acompañado de un (01) CD con la grabación del mismo, a la





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

8

Dirección del Departamento Académico, el cual siguiendo los canales respectivos los remitirán a la Dirección de Investigación e Innovación para su registro, codificación y distribución. La Dirección de Investigación e Innovación de la UNS enviará un ejemplar del Informe a la Biblioteca Central, Biblioteca de Facultad y Docente responsable.

- Art. 45° Los trabajos de investigación para optar título profesional o de tesis para optar grados académicos de Maestro o Doctor, se desarrollarán en el marco de las líneas y áreas de investigación de la respectiva Facultad o Escuela de Postgrado. Estos presentarán oportunamente una copia del Informe Final del trabajo de investigación o Tesis a la Dirección de Investigación e Innovación.
- Art. 46° La ejecución de los Proyectos de Investigación en la UNS se iniciará el 01 de enero y culminará el 31 de diciembre del mismo año, excepto aquellos programados o reprogramados con la debida autorización.

CAPÍTULO II

INTEGRANTES

- Art. 47° Todo profesor nombrado a Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo participará como responsable mínimamente, en un (01) proyecto de Investigación Específico de acuerdo a su disciplina, especialidad y/o al área que enseña, dentro de las áreas y líneas de investigación institucional, para que pueda percibir una bonificación mensual, según presupuesto asignado.
- Art. 48° La participación de los investigadores en un estudio de investigación en la universidad puede ser en los siguientes niveles:
- a) Responsable, es el investigador que dirige el estudio y asume la responsabilidad de su ejecución.
 - b) Miembro, es aquel investigador que participa como coautor, e interviene activamente en la planificación y ejecución del estudio conjuntamente con el responsable. Máximo 3
 - c) Colaborador, participa prestando su apoyo en algunas o todas las etapas del proceso de elaboración y ejecución del estudio de investigación. Máximo 2
- Art. 49° Investigadores que participan como Responsables o como Miembros de un estudio de investigación en la Universidad son considerados de acuerdo con la siguiente clasificación:
- a) Investigadores Permanentes: docentes ordinarios a Dedicación Exclusiva y a Tiempo Completo de la Universidad que realizan estudios de investigación aprobados, como parte de su carga no lectiva y docentes investigadores, quienes se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual.
 - b) Investigadores Temporales: docentes de otras universidades nacionales o extranjeras y profesionales que participan en un estudio de investigación aprobado por un instituto de investigación o unidades de investigación y ratificado por la Dirección Central de investigación e innovación.
 - c) Investigadores Adscritos: docentes ordinarios, Principales, Asociados o Auxiliares a tiempo parcial, pueden participar en proyectos de investigación. Cuya participación es como miembros.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

9

- d) **Investigadores Contratados:** son especialistas requeridos por la Universidad para la ejecución de determinados convenios y actividades de investigación. Su contratación es propuesta por el instituto de investigación o unidades de investigación, con acuerdo del Consejo de Facultad, y requiere la aprobación del Consejo Universitario, previo informe favorable de la Dirección Central de Investigación e Innovación

Art. 50°. Los estudiantes pueden participar como Colaboradores en los proyectos de investigación. La participación de los estudiantes de pregrado en proyectos de investigación realizados por docentes de la Universidad se acredita como actividad extracurricular. Dicha acreditación se otorga siempre y cuando los informes finales respectivos sean ratificados por la Dirección de Investigación e Innovación. Las Facultades y la Escuela de Posgrado, según el caso, reglamentarán la participación de los estudiantes.

Art. 51° En la ejecución de los proyectos de investigación tanto integrales como específicos, se podrá incluirá como máximo a dos (02) estudiantes en calidad de colaboradores.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Art. 52° La Universidad accederá a fondos para la investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante los organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Art. 53° Son recursos financieros de investigación:

- a) Las partidas provenientes del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la Universidad.
- b) El Fondo de Desarrollo de Investigación Universitaria Intangible, que será como mínimo el dos por ciento (2%) de los Recursos Directamente Recaudados.
- c) Los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.
- d) Los provenientes de los convenios de cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.
- e) Los donativos o subvenciones para fines específicos de investigación.
- f) Los provenientes del canon minero y/u otros similares.
- g) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

Art. 54° La Universidad fortalece la carrera de los investigadores mediante el reconocimiento con resoluciones, certificaciones y otorgamiento de bonificaciones por periodos renovables.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

10

TÍTULO IV

DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES, MÉRITOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

- Art. 55° Los profesores que hayan entregado el/los respectivo(s) informe(s) final(es), de investigación (registrado en la Dirección de Investigación e Innovación), podrán participar en certámenes para difusión y promoción de la actividad científica universitaria, en calidad de EXPOSITOR, PONENTE y/o CONFERENCISTA, para lo cual deberá solicitar la respectiva constancia en la Dirección de Investigación e Innovación pues es un requisito para solicitar licencia con goce de haber para participar en eventos nacionales como internacionales.
- Art. 56° Las obligaciones de los profesores responsables del Proyecto de Investigación son las siguientes:
- Conducir la ejecución de los proyectos en forma efectiva, organizando a los participantes, asignando actividades concretas, dirigiendo las reuniones de trabajo y evaluando a cada uno de los miembros;
 - Presentar los informes trimestrales, según el cronograma establecido por la Dirección de Investigación e Innovación, a los Departamentos Académicos, los que a su vez presentarán a las Unidades de Investigación de Facultad (UIF) por cuadruplicado, los cuales se elevarán a la por la Dirección de Investigación e Innovación para su registro respectivo. Uno de los informes será para archivo de la por la Dirección de Investigación e Innovación, el segundo será para el autor, el tercero para la UIF y el cuarto para la Dirección del Departamento Académico respectivo;
 - Presentar el informe final bajo responsabilidad, de acuerdo a la fecha señalada en la Resolución del Vicerrectorado de Investigación.
 - Difundir los resultados de su investigación en eventos científicos;
 - Asistir a las reuniones convocadas por las UIF o las autoridades;
 - Realizar otras actividades que coadyuvan al logro de los objetivos de las tareas de investigación institucional.
- Art. 57° Las obligaciones de los miembros y colaboradores, son las siguientes:
- Trabajar coordinadamente con el responsable, reemplazándolo en su ausencia o ante el abandono del Proyecto, comunicando tal hecho a la UIF y a la por la Dirección de Investigación e Innovación;
 - Efectuar las actividades que sean asignadas por el responsable;
 - Coordinar con los miembros y demás participantes para el cumplimiento de los objetivos;
 - Realizar otras actividades que aporten a un buen desarrollo del proyecto de investigación;
 - Asumir las responsabilidades funcionales y económicas junto con el autor, por el incumplimiento en la presentación de los avances trimestrales o del Informe Final de Investigación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

11

- Art. 58° Las obligaciones de los colaboradores son las siguientes:
- a) Coadyuvar en la ejecución de las actividades encomendadas por los profesores responsables;
 - b) Apoyar junto con los miembros del Proyecto en el cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO II

MÉRITOS Y SANCIONES

- Art. 59° Los docentes ordinarios a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo podrán recibir apoyo económico para el desarrollo de sus investigaciones siempre y cuando sean ganadores del concurso. Para ello la Dirección de Investigación e Innovación, organizará anualmente un Concurso de Proyectos de Investigación estableciendo su respectivo Reglamento o Bases.
Se financiará económicamente la ejecución de los mejores tres (03) Proyectos de Investigación, uno por cada Facultad.
- Art. 60° Los mejores Informes Finales de los Proyectos de Investigación de cada año serán reconocidos mediante Resolución y Diploma por las autoridades competentes; así como de un estímulo económico, de acuerdo a las posibilidades económicas de la UNS.
- Art. 61° Las causales para la pérdida del derecho de percibir bonificación especial por investigación para los profesores responsables (autores) y miembros (coautores) son las siguientes:
- a) El incumplimiento de la fecha señalada en la presentación de Proyectos de Investigación, avances trimestrales e Informe Final, de acuerdo al calendario proporcionado por la Dirección de Investigación e Innovación;
 - b) Por no informar oportunamente a la UIF sobre asuntos relacionados con los Proyectos ejecutados o en ejecución e informe a la DINI para que adopte las medidas pertinentes.
 - c) Por separación o cese temporal; mientras dure la suspensión temporal o por separación definitiva de la UNS;
 - d) Por no participar en la Convención Anual de Investigación o en otros certámenes de difusión que oportunamente programe la Dirección de Investigación e Innovación.
 - e) Por tener más de un proyecto aprobado con resolución del Vicerrectorado de Investigación anual y solo presente un solo informe final.
- Art. 62° El descuento de bonificación especial por investigación por un trimestre, se realizará de acuerdo a los causales que se refiere el artículo anterior (Art. 63°), se aplicará a los responsables y miembros en el trimestre inmediato siguiente que no presentó. No se autorizará la concesión de reintegro; aún cuando se esté desarrollando el Proyecto de Investigación en el presente año y lo presente extemporáneamente.
- Art. 63° El descuento de (06) seis meses de la bonificación especial por investigación, se realizará a los profesores responsables y miembros, cuando no presenten el Informe Final de Investigación en la fecha señalada, de acuerdo al calendario del Vicerrectorado de Investigación.
No se autorizará la concesión de reintegro; aun cuando presente su Informe Final extemporáneamente; y ellos o parte del mismo equipo investigador se encuentre desarrollando un Proyecto de Investigación en el año calendario de ejecución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

12

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Investigación y luego por el Vicerrectorado de Investigación.
- SEGUNDA:** La Dirección de Recursos humanos, alcanzará a la Dirección de Investigación e innovación la información de profesores que han renunciado, han sido separados, o estén inasistiendo por alguna causa.
- TERCERA:** El trámite para la elaboración, presentación de avances trimestrales, reprogramación, presentación de Informes Finales, inclusión o eliminación de integrantes al Proyecto de Investigación, será a través de la secuencia sucesiva: Departamentos Académicos, Unidad de Investigación de Facultad, Decanato y Dirección de Investigación e Innovación.
- CUARTA:** La Dirección de Investigación e Innovación enviará la relación de docentes, para pago por bonificación especial por investigación, solamente cuando sea avalado por la UIF y tramitado a través del Decanato respectivo.
- QUINTA:** La información alcanzada referente a presentación de avances trimestrales, prórroga y otros a la Dirección de investigación e Innovación, se realizará adjuntando el documento original de la UIF, Dirección de Departamento Académico y del recurrente.
- SEXTA:** El tiempo mínimo de ejecución de un Proyecto de Investigación no será menor de 09 meses.
- SETIMA:** Los requisitos y procedimientos para acceder a subvenciones para ayudantía de cátedra y de investigación serán establecidos por Reglamento específico y de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General y el Estatuto de la UNS.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

13

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** El presente Reglamento entrará en vigencia, al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.
- SEGUNDA:** Las normas establecidas en este Reglamento, podrán ser modificadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- TERCERA:** En caso de realizar proyectos multidisciplinarios o transdisciplinarios con docentes de otras universidades, podrán ser realizados previa evaluación y opinión favorable de las UIF.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

14

Anexo 1

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

El Proyecto de Investigación Científica deberá contener las siguientes partes:

- CARÁTULA (nombre de la universidad, proyecto de investigación científica, año, nombre del proyecto, equipo investigador, código UNESCO, Lugar y Fecha).

- PLAN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. TÍTULO
- 1.2. CÓDIGO
- 1.3. EQUIPO INVESTIGADOR (RESPONSABLE, MIEMBROS, COLABORADORES)
- 1.4. FACULTAD A LA QUE PERTENECE EL EQUIPO INVESTIGADOR
- 1.5. OTRO ÓRGANO O ENTIDAD QUE PARTICIPA EN LA INVESTIGACIÓN
- 1.6. ÁREA Y LÍNEA DE DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN
- 1.7. TIPO DE INVESTIGACIÓN
 - 1.7.1. SEGÚN SU APLICABILIDAD O PROPÓSITO (FUNDAMENTAL O BÁSICA, APLICADA, TECNOLÓGICA)
 - 1.7.2. SEGÚN NATURALEZA O PROFUNDIDAD (EXPLICATIVA)
- 1.8. LUGAR Y CENTRO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

II. PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

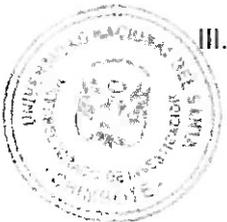
- 2.1. EL OBJETO DE INVESTIGACIÓN
- 2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA
- 2.3. FUNDAMENTOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS – USO DE ESTANDAR APA PARA CITAR)
- 2.4. OBJETIVOS
 - 2.4.1. OBJETIVO GENERAL
 - 2.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO
- 2.5. HIPÓTESIS
- 2.6. INDICADORES DE CADA VARIABLE DE LA HIPÓTESIS
- 2.7. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO (TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL)

III. MATERIALES Y MÉTODOS

- 3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN (EXPERIMENTAL)
- 3.2. ESTRATEGIA DEL ESTUDIO
- 3.3. UNIVERSO O POBLACIÓN
- 3.4. DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA
- 3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.
- 3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.
- 3.7. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

IV. PRESUPUESTO.

- 4.1. RECURSOS
 - 4.1.1. PERSONAL
 - 4.1.2. BIENES
 - 4.1.3. SERVICIOS





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

15

- 4.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
- 4.3. FINANCIAMIENTO

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (USO DE ESTANDAR APA)

FIRMA DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE

- ANEXOS
- APÉNDICES
- FORMATO DE APROBACIÓN POR LA U.I.F.
- FORMATO DE RATIFICACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Anexo 2

APROBACION POR LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD (U.I.F.)

El presente Proyecto de Investigación: "....."
....."
.....", ha sido APROBADO por la Unidad de Investigación de la Facultad de, a fin de que sea ejecutado; pues reúne las condiciones formales y metodológicas y está encuadrado dentro de las políticas, áreas y líneas de investigación priorizadas de la UNS.

Nombre de (DIRECTOR de U.I.F.):.....

FIRMA :

FECHA :

.....
Vº Bº DECANO FACULTAD



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

17

Anexo 3

RATIFICACION POR LA DIRECCION DE INVESTIGACIÓN E INNOVACION

El presente Proyecto de Investigación: "....."
.....
.....", visto, la aprobación por la U.I.F., es **RATIFICADO** por la Dirección de Investigación e Innovación del Vicerrectorado de Investigación de la UNS, a fin de que sea ejecutado; pues reúne las condiciones formales y metodológicas y está encuadrado dentro de las políticas, áreas y líneas de investigación priorizadas de la UNS.

Nombre de:
DIRECTOR de INVESTIGACION E INNOVACION:

FIRMA :

FECHA :

.....
Vº Bº VICERRECTOR DE
INVESTIGACION





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Anexo 4

**EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
INFORME TRIMESTRAL**

TRIMESTRE:

PRIMER ()

SEGUNDO ()

TERCERO ()

CUARTO ()

I. PROYECTO:

CÓDIGO : PICN°.....

TÍTULO :

II. INVESTIGADOR RESPONSABLE:

III. FACULTAD :

IV. ÁREA Y LÍNEA DE DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN:

ÁREA :

LÍNEA :

IV. INFORME:

Sírvase informar en los siguientes espacios, con concisión, pero incluyendo suficiente datos que permita una evaluación adecuada, las acciones y resultados del trabajo de Investigación durante el trimestre mencionado:

.....
.....
.....
.....
.....



Investigador Responsable

Decano de Facultad

Vº Bº Director de U.I.F.

Vº Bº Dirección de Investigación e Innovación





Anexo 5

ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

El informe final de la Investigación Científica deberá contener las siguientes partes:

- CARÁTULA
- RESUMEN (Palabras Claves)
- ABSTRACT (Key Word)
- ÍNDICE (General, de tablas, de figuras y de apéndices)
- INTRODUCCIÓN (Contiene objetivos, hipótesis y plan general experimental)
- REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA
- MATERIALES Y MÉTODOS
- RESULTADOS Y DISCUSIÓN
- CONCLUSIONES
- RECOMENDACIONES
- NOMENCLATURA (Si fuera necesario)
- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
- ANEXOS
- APÉNDICES

.....
Investigador Responsable

.....
Vº Bº Director de U.I.F.

.....
DIRECTOR
INVESTIGACION E INNOVACION

.....
VICERRECTOR DE INVESTIGACION



